

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1.180. Emisión de "Bonos de Crédito - 2da.Serie".

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que este Banco Central, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°1.738/90 y de acuerdo con lo solicitado por la Subsecretaria de Hacienda, ha dispuesto la emisión de títulos al portador de nominados "Bonos de Crédito - 2da. Serie", con las siguientes características:

- a) Fecha de emisión: 26.3.90.
- b) Moneda de emisión: Australes.
- c) Monto: VAN 1.000.000.000.000.
- d) Plazo: 2 años.
- e) Amortización: Rescatables íntegramente a su vencimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.333/89 y en el artículo 3° del Decreto N° 1.738/90, que establecen:  
  
Los Bonos de Crédito -2da. Serie podrán aplicarse íntegramente, por su valor ajustado mas intereses corridos, a partir del 25.9.90, al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario, para cuya determinación se utilizará el Anexo al Decreto N° 173/85 y complementarios. El pago de derechos de Bonos de Crédito - 2da. Serie importará el rescate anticipado de esos valores.
- f) Cláusula de ajuste: El valor nominal del capital se ajustará por la variación que experimente el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a la Liquidación de las exportaciones de manufacturas, entre el día hábil anterior a la fecha de emisión del título y el TERCER (3er.) día hábil cambiario anterior a las fechas de vencimiento de cada servicio financiero.
- g) Interés: Igual a la tasa que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo. Dicha tasa será establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos correspondientes en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles anteriores a la fecha de emisión de los Bonos y se aplicará sobre el capital ajustado.

Los intereses se pagarán anualmente el 26 de marzo de cada año.

Adicionalmente a lo dispuesto los Bonos tendrán las siguientes características:

- Titularidad y negociación: Serán al portador, y negociables en las bolsas y mercados de valores del país.
- Atención de los servicios financieros: Estará a cargo de los bancos establecidos en el país, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y de la Caja de Valores S.A.
- Rescate anticipado: La Subsecretaria de Hacienda Podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos de Crédito a sus valores ajustados mas intereses corridos.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1.738/90, cuya copia se agrega en Anexo, los "Bonos de Crédito - 2da. Serie" se emiten para pagar los reintegros, reembolsos, devolución de tributos y beneficios mencionados en el Artículo 1° del Decreto N° 1.333/89, devengados desde el 26 de marzo, inclusive, hasta el 25 de septiembre del año en curso.

El valor nominal de la lamina de menor denominación será de A 500.000.

Las normas de procedimiento a las que se ajustará la entrega de Certificados Representativos de "Bonos de Crédito - 2da. Serie", son las informadas por las Comunicaciones "A" 1702 y 1731.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO.

Cayetano I. Peroni  
Subgerente de  
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte  
Subgerente General

B.C.R.A.	EMISIÓN BONOS DE CRÉDITO - 2da. SERIE - DECRETO Nº 1738/90 -	ANEXO I DE LA COM. "A" 1733
----------	---	--------------------------------

DECRETO Nº 1.738/90

"Buenos Aires, 5 de setiembre de 1990

VISTO el Decreto Nº 296 de fecha 13 de Febrero de 1990, cuyo Artículo 5º dispuesto: En el supuesto en que en ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 87 de la Ley Nº 23.697 se prorrogasela medida que autoriza el Art. 20 de la misma, el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos, devolución de tributos y beneficios a los que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 1.333/89 que se devenguen desde el 26 de Marzo, inclusive, hasta el 25 de Septiembre del corriente año, se efectuará mediante la entrega de BONOS DE CRÉDITO que se emitirán en una o varias series con las mismas características que las originariamente previstas en dicho Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 435 de la fecha 4 de Marzo de 1990 se dispuso prorrogar a partir de su vencimiento, los plazos de CIENTO OCHENTA (180) días fijados en la Ley Nº 23.697 para cada una de las medidas específicas dispuestas en la misma.

Que consecuentemente, se hace necesario emitir una nueva serie de BONOS DE CRÉDITO con las mismas características que las originariamente previstas en el Decreto Nº 1.333 de fecha 29 de Noviembre de 1989.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para dictar el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir, a solicitud de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, una nueva serie de BONOS DE CRÉDITO por un monto de hasta UN BILLON DE AUS-TRALES VALOR NOMINAL (VAN 1.000.000.000.000.-), con las mismas características que las originariamente previstas por el Decreto Nº 1.333 de fecha 29 de Noviembre de 1989 y con fecha de emisión 26 de Marzo de 1990.

ARTICULO 2º .- La nueva serie de BONOS DE CRÉDITO se aplicará al pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos, devolución de tributos y beneficios a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1.333/89, que se devenguen desde el 26 de Marzo, inclusive, hasta el 25 de Septiembre del corriente año.

ARTICULO 3º .- La serie de BONOS DE CRÉDITO que se emitirá según lo dispuesto por el Artículo 1º precedente, Podrá aplicarse íntegramente a partir del 25 de Septiembre del corriente año al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario.

ARTICULO 4º .- Mantienen vigencia los restantes aspectos a que se refiere el Decreto N° 1.333/89, no modificados por el presente.

ARTICULO 5º .- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Carlos S. Menem".